



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 050-2012-GG-OSITRAN

Lima, 06 de agosto de 2012

Entidad Prestadora : Terminal Internacional del Sur, S.A. – TISUR
Materia : Reajuste tarifario para el periodo agosto 2012 – agosto 2013

VISTO:

El Informe Nº 012-12-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 03 de agosto de 2012, elaborado por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 029-2009-CD/OSITRAN de fecha 12 de agosto de 2009, el Consejo Directivo de OSITRAN realizó la segunda revisión tarifaria quinquenal para el Terminal Portuario de Matarani, aprobando un factor de productividad (X) de +6,93% aplicable a los servicios portuarios regulados en el mencionado Terminal Portuario, para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2009 al 16 de agosto de 2014;

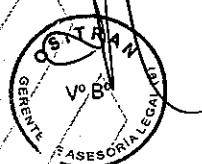


Que, conforme a lo establecido por el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, Contrato de Concesión), el objeto de la revisión tarifaria consiste en la determinación del factor X, el mismo que estará vigente durante el quinquenio inmediato siguiente a su determinación, siendo que la aplicación de la tarifa tope (RPI-X), se realizará cada año, en vista que el RPI debe ser actualizado anualmente;

Que, en ese sentido, observamos que el reajuste tarifario consiste en una simple actualización del RPI determinado en la fórmula que el contrato contempla para el ajuste anual;



Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 12º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (en adelante, RETA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo Nº 082-2006-CD-OSITRAN y Nº 003-2012-CD-OSITRAN, establece expresamente que constituye labor del Organismo Regulador el velar por la correcta aplicación, entre otros, de los mecanismos de reajuste tarifario, en los casos que los contratos de concesión establezcan ello;



Página 1 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, al respecto, el numeral 6.1 del Contrato de Concesión establece que los reajustes tarifarios deberán ser publicados por OSITRAN, en el diario oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta claro que la labor de reajuste tarifario, consiste en una labor sustantivamente diferente de la de fijación, revisión y/o desregulación tarifaria, actividades estas de exclusiva competencia del Consejo Directivo de OSITRAN, conforme a lo dispuesto por el literal c) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN (en adelante, REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, INEI) publicó en su página web del mes de julio de 2011, los niveles en el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al periodo final de junio 2011 – final de junio 2012, de manera que la inflación para este periodo es de +4,00%;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, BCRP) publicó en su nota semanal del mes de julio de 2011, las cotizaciones del dólar para el periodo junio 2011 – junio 2012, advirtiéndose la variación anual registrada en el tipo de cambio soles por dólar, correspondiente al fin del periodo para el mercado interbancario (promedio entre compra y venta) del periodo final junio 2010 - final junio 2011, asciende a -2,82%;

Que, en consecuencia, resulta necesario indicar el reajuste tarifario, mediante la actualización anual del RPI, para el periodo para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2012 hasta el 16 de agosto de 2013;

Que, el mecanismo de reajuste tarifario, es una consecuencia de la actualización anual del RPI, labor que no implica la tramitación de procedimiento administrativo tarifario alguno (es decir, no nos encontramos frente a una fijación, revisión o desregulación de tarifaria), dado que simplemente se recoge información objetiva proveniente del INEI y del BCRP, razón por la cual dicha labor puede ser realizada por los órganos ejecutivos del Organismo Regulador, sin implicar ello una afectación a la funciones asignadas al Consejo Directivo;

Que, en concordancia con lo señalado anteriormente, el Artículo 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aprobada mediante Ley N°27444, establece lo siguiente:

«Artículo 74.- Desconcentración

(...)

74.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

74.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para

Página 2 de 3

OSITRAN
VºBº
C. AGUILAR
GERENTE GENERAL

OSITRAN
VºBº
GERENTE DE REGULACIÓN (G)

OSITRAN
VºBº
GERENTE DE ASesoría LEGAL (G)

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

(...)»

[El subrayado es nuestro]

Que, sobre el particular, teniendo en consideración que el literal a) del Artículo 50° del REGO, establece que es función del Gerente General de OSITRAN, entre otras, ejercer la representación legal de OSITRAN, resulta conveniente que, en aplicación de la atribución dispuesta por el mencionado Artículo 74° de la LPAG, la Gerencia General indique mediante Resolución el reajuste tarifario, como consecuencia de la actualización anual del RPI, disponiendo la publicación de la misma;

De conformidad con el numeral 6.1 y anexo 6.1 del Contrato de Concesión, los artículos 6° y 12° del RETA de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN y por Resolución N° 003-2012-CD-OSITRAN, y sobre la base del Informe citado en el visto de la presente Resolución;

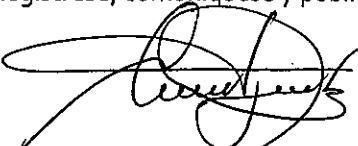
SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que, como consecuencia de la actualización anual del RPI, el reajuste tarifario automático mediante el mecanismo *RPI-X* aplicable a los servicios portuarios regulados prestados en el Terminal Portuario de Matarani, asciende a -0,11% (menos cero con once centésimas porcentuales) como máximo, para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2012 hasta el 16 de agosto de 2013.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. la presente Resolución, así como el informe de vistos.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución y del Informe que lo sustenta en el diario oficial "El Peruano" y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. GG N° 18602-12

Página 3 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

